

RAWSON (CHUBUT);

31 OCT 2023

VISTO:

El inciso d) del Artículo 3° del Anexo I de la Ley XVIII – Nº 41 y el inciso d) del Artículo 3°) de nuestro Estatuto Especifico; y

CONSIDERANDO:

Que por ambos preceptos surge como obligación de nuestro Ente: *“Realizar todas las gestiones de cobro de aportes y contribuciones correspondientes a los regímenes que administra, incluyendo acciones judiciales y extrajudiciales de cobro.”*

Que en este marco, se encuentra vigente la Resolución Nº 15/22, modificada mediante la Resolución Nº 02/23, que regulan un plan de pago al que pueden adherirse aquellos afiliados con deuda de aportes previsionales.

Que el referido plan de pago prevé la posibilidad de cancelación de deuda en hasta 60 cuotas mediante el sistema de amortización progresiva e interés vencido sobre saldos, denominado sistema francés, con costo de financiación y gastos de administración.

Que teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el país, la que no le es inocua a los profesionales comprendidos en nuestro Ente, con el objeto de facilitar la cancelación de las deudas, se abordaron distintas alternativas que faciliten el pago de las deudas.

Que en este orden de ideas, se facilitará el pago mediante un nuevo plan, de carácter temporario y excepcional, de corto plazo, sin costos de financiación ni gastos de administración, que permita a los afiliados cancelar la deuda.

Que la recaudación de los aportes a que están obligados a pagar los afiliados, resulta esencial para el logro de los objetivos del Ente, debiendo procurarse obtener los fondos a través de los

medios legales apropiados;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMBE

RESUELVE:

Artículo 1°): Implementar un plan de pago, de carácter EXCEPCIONAL y TEMPORARIO, al que se podrán adherir hasta el 30 de Abril de 2024, aquellos obligados a abonar aportes previsionales que registren deuda, en la medida que la gestión de cobranza no se haya girado al Área Jurídica y cumplan con las condiciones que en la presente Resolución se establecen.

Artículo 2): Para acceder al plan de pago el afiliado deberá:

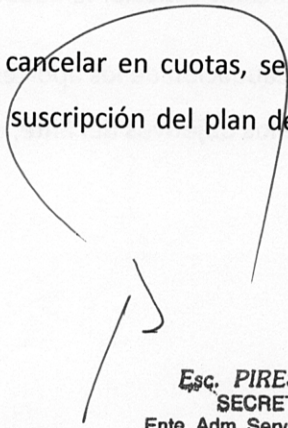
- a) Reconocer de modo expreso el monto de la deuda ajustada de aportes por la totalidad del período en mora.
- b) Abonar como ANTICIPO, en un único pago y con bonificación del costo de seguro el monto de deuda anterior a 10 años que pueda existir al momento de suscripción del plan. Se podrá ejercer la opción prevista en art 2 de la Resolución N° 14/2022.
- c) Fijar domicilio especial a todos los efectos del plan de pago, dentro de la jurisdicción de la Provincia del Chubut.
- d) Completar el formulario de solicitud.
- e) No tener vigente otro Plan de Pago.

Artículo 3°): El plan de pago podrá ser suscripto en la modalidad EN CUOTAS sujeto a las siguientes condiciones:

- a) A fin de establecer el importe de deuda a cancelar en cuotas, se determinará el importe de la deuda ajustada a la fecha de suscripción del plan de pago neta del anticipo establecido en 2.b)



Odont. **REY ALBERTO SEBASTIAN**
PRESIDENTE
Ente. Adm. Serv. Previsionales
C.O.M.B.E.



Esc. PIRES ALEJO
SECRETARIO
Ente. Adm. Serv. Previsionales
C.O.M.B.E.

- b) La deuda reconocida será abonada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto se calculará por división directa del importe de la deuda reconocida menos el anticipo abonado, por la cantidad de cuotas.
- c) La forma de pago de las cuotas mensuales será por adhesión al débito automático en cuenta bancaria.
- d) La cantidad de cuotas no podrá exceder de seis (6).
- e) Cada cuota vencerá el día 15 de cada mes, operando el vencimiento de la primera de ellas el día 15 del mes siguiente al de la adhesión al plan de pago.
- f) La falta de pago de dos (3) cuotas consecutivas o alternadas generará la caducidad del plan de pago.
- g) La adhesión al plan de pago no implica novación de la deuda por aportes y la misma subsistirá en la medida que no sea cubierta mediante la aplicación de pagos incluidos en el plan, empezando la imputación a la cancelación de los períodos más antiguos.
- h) Si se produjera la caducidad del plan de pago, el importe abonado por pagos de cuotas del plan, se aplicarán a la cuenta de aportes desde el período de deuda más antiguo incluido en el plan de pago, cancelando en primer lugar el importe correspondiente a los montos de cuota de aporte obligatorio y luego los que corresponden al ajuste en función de la rentabilidad.
- i) En caso de Invalidez o Fallecimiento del afiliado titular del plan de pago, el saldo del mismo será cubierto por el respectivo seguro, de conformidad con la siguiente pauta y condición: a) Por el lapso pendiente de cancelación del período de la deuda que hubiera incluido costo de Seguro, esto es, hasta los 65 años de edad, (Artículo 50, incisos c) y d) del Estatuto Específico); y b) Que no se registre una mora mayor a dos (2) meses en relación al Plan de Pago, (Artículo 55° del referido plexo normativo).

Artículo 4°): La cancelación del plan de pago oportunamente suscripto será condición para acceder a los restantes beneficios previsionales que otorga el COMBE.

Artículo 5°): REGISTRESE. Comuníquese. Cumplido **ARCHIVESE**.

RESOLUCION N° 29/2023.-

Odont. **REY ALBERTO SEBASTIAN**
PRESIDENTE
Ente. Adm. Serv. Previsionales
C.O.M.B.E.

Esc. PIRES ALEJO
SECRETARIO
Ente. Adm. Serv. Previsionales
C.O.M.B.E.

